



**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA A LAS OBSERVACIONES DEL GABINETE JURÍDICO EFECTUADAS AL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO DE REGISTRO SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.**

**PRIMERO.**- El apartado 3.1.1.h) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 25 de julio de 2017, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación, y en concreto, del Informe del Gabinete Jurídico.

En virtud de lo anterior es remitido al Gabinete Jurídico el expediente sobre el proyecto de Decreto del Registro Sanitario de Empresas Alimentarias de Castilla-La Mancha, efectuándose por el Gabinete Jurídico las siguientes observaciones:

1ª Informe sobre el impacto medioambiental

Que en el informe sobre impacto normativo no se ha considerado el impacto medioambiental que, aun no siendo un trámite esencial, es obligación de los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente. Dicha obligación, si bien puede que la actuación administrativa no repercuta de forma directa, sí puede hacerlo indirectamente, lo que debe ser sometida a consideración, a pesar de que, como se ha señalado, no debe considerarse un trámite esencial en el expediente del ejercicio de la potestad reglamentaria.

2ª Observaciones al principio de transparencia:

Las Administraciones Públicas, en cumplimiento insoslayable del **principio de transparencia**, deben posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa. Esta reflexión previa nos permite realizar la siguiente consideración y es que el acceso al Decreto 22/2006, de 7 de marzo, sobre establecimientos de comidas preparadas es, cuanto menos, laborioso. Así debe recordarse que la digitalización del Diario Oficial de Castilla la Mancha se realiza en documentos en formato .pdf sin reconocimiento de palabras, ni del sumario, ni del contenido en aquellas publicaciones anteriores al 2 de enero de 2009. Siendo el Decreto 22/2006, de 7 de marzo, sobre establecimientos de comidas preparadas publicado con anterioridad a dicha fecha, la búsqueda del mismo es compleja

Si dicha norma es sólo parcialmente derogada, quedando el resto de la misma vigente, se facilitaría su búsqueda, al menos en el portal de internet del Diario Oficial, si se añadiera el día en que se publicó en el mismo –DOCM nº 53 de fecha 10 de marzo de 2006– lo que coadyuvaría al pleno respeto y eficacia del principio de transparencia en su vertiente de acceso a la normativa vigente.



**SEGUNDO.** – Analizadas las antedichas observaciones mencionadas, en primer lugar, que al presente informe se le va a dar también la consideración de informe medioambiental.

En este sentido procede señalar que, tanto la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con carácter básico en lo dispuesto en su disposición final octava, como la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en los Anexos I y II, de ambas leyes, establecen la obligación de evaluación ambiental, ordinaria o simplificada, según el caso, de los proyectos e instalaciones que relacionan en dichos anexos.

**Ahora bien, la norma proyectada (DECRETO DE REGISTRO SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA) carece directa o indirectamente de trascendencia sobre el medioambiente, toda vez que el objeto del Decreto es la creación del Registro y regulación de los procedimientos en relación con el Registro autonómico y estatal.**

Evidentemente, los establecimientos y empresas que accedan al registro, habrán de cumplir, **al margen de la inscripción en el registro**, con toda aquella normativa a la estén obligados, siendo el Decreto proyectado neutro respecto al impacto medioambiental, limitándose a dar cumplimiento a las obligaciones de registro establecidas tanto por la normativa europea como nacional, esta última, principalmente, el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, el cual prevé la inscripción en los registros autonómicos de ciertos establecimientos y empresas.

**Con respecto a la segunda observación:**

En lo relativo a incluir la fecha de la publicación en el DOCM en la cita de la norma, (Decreto 22/2006, de 7 de marzo, sobre establecimientos de comidas Preparadas), consideramos que dicha observación no debe ser aceptada, ya que la directriz 71 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa señala:

“71. Innecesaria mención del diario oficial. –En las citas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución citada”.

Respecto a la búsqueda de la ley, en el buscador del DOCM (código legislativo) incluyendo el rango (Decreto) y el nº de la norma (22/2006) se accede al documento original y al documento consolidado, que Incluye las correcciones de errores publicadas en DOCM 108 de 25-05-2006 y DOCM 167 de 10-08-2007.

LA JEFA DE SERVICIO DE SANIDAD ALIMENTARIA

Firmado digitalmente en TOLEDO a 18-02-2021  
por Fatima Rodriguez Garcia  
Cargo: Jefa de Servicio